ADENDA N°1

El Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las competencias legales para promover procesos de contratación a nombre de la corporación, y en virtud de lo señalado en los artículos 2 y 23 del Manual de Contratación de la entidad pública, que contempla la Adenda como mecanismo idóneo definido por la ley para realizar modificaciones o aclaraciones a los pliegos de condiciones o invitaciones públicas, y basado en los siguientes:

ANTECEDENTES O FUNDAMENTOS:

1. El día 14 de marzo de 2026 fue publicado en la plataforma del SECOP II, el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SAMC.001.2026, cuyo objeto es “Prestación del servicio de limpieza integral y cafetería incluyendo elementos e insumos, para las diferentes locaciones e instalaciones de la corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali.”

2. En el plazo establecido en el cronograma del SECOP II, se recibieron por parte de los interesados observaciones al Pliego de Condiciones. De estas, la entidad acogió algunas, tal como se evidencia en la respuesta emitida a las observaciones.

En consecuencia, se hace necesario modificar los siguientes ítems de la invitación pública:

- **2.3.2 Requisitos Técnicos Mínimos**
- **3.4.2 Condiciones de Experiencia del Proponente**
- **3.4.3 “Capacidad Financiera del Proponente”**
- **3.4.3.4 Requisitos De Capacidad Organizacional Del Proponente**

Lo anterior, con el fin de ajustar el proceso a las observaciones aceptadas y garantizar la coherencia y legalidad del procedimiento.

En consecuencia, de lo anterior, el Concejo Distrital de Santiago de Cali;

DECIDE:

PRIMERO: Modificar el ítem 2.3.2 **REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS** del Pliego de Condiciones Definitivo, por el cual se modifica de la siguiente manera:

Seguridad Industrial:

El contratista debe presentar adjunto a su propuesta el Plan de Seguridad industrial para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Manual Del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo SG-SST.

EL proponente debe adjuntar la certificación firmada por el Representante Legal o certificación de ARL, en donde conste la implementación y mantenimiento del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019. La expedición de la misma no podrá ser superior a un año.

Entrega de la copia de la autoevaluación de estándares mínimos según corresponda, teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo, basados en la Resolución 312/2019. Relacionando el número de trabajadores, nivel de riesgo de acuerdo a la actividad económica desempeñada. así como la aplicación de la tabla diagnostica de valoración de estándares mínimos con criterio de evaluación igual o mayor al 97% La expedición de esta no podrá ser superior a un año.

Deberá adjuntar los siguientes documentos:

- ✓ Matriz de elementos de protección
- ✓ Programa de bienestar
- ✓ Protocolo de bioseguridad COVID-19.
- ✓ Matriz de riesgo

Informar para los casos que aplique si son independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales que trata la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro del Decreto 1072 de 2015 – Único Reglamento del Sector Trabajo. Los cuales no estarían obligados a cumplir con la implementación de estándares mínimos establecidos en la Resolución 312 de 2019.

Protocolo De Bioseguridad

De acuerdo a la Resolución 000666 del 24 de abril de 2020, la ejecución y desarrollo de las actividades en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, tales como la elaboración, implementación y ejecución de las actividades que en Bioseguridad, los programas de prevención de la accidentalidad, la actualización de la Matriz de Peligros, Matriz

Legal, y la valoración de los riesgos en sus programas de vigilancia epidemiológica, y demás que se requieran en su gestión de SST, el contratista debe presentar un protocolo de bioseguridad con una implementación superior al 80% para evitar propagación-contagio de cualquiera de los virus comunes (virus respiratorio sincitial (VRS), H3N2, COVID-19, Adenovirus, Rinovirus, parainfluenza, Bocavirus, Metapneumovirus, influenza, entre otros) certificación que será emitida por ARL.

La no presentación inadecuada estructuración del respectivo protocolo genera el rechazo de la propuesta.

Requisitos Ambientales

El oferente deberá utilizar desincrustantes biodegradables, para lo cual debe presentar certificar el tipo de producto que utilizará.

SEGUNDO: Modificar el numeral 3.4.2.4 **Experiencia del proponente**. (Anexo N°12), el cual quedará así:

El CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, teniendo en cuenta que el presente proceso es de vital importancia para mantener la limpieza e higiene del recinto y brindar atención a los servidores públicos y contratista de la entidad, requiere de una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia suficiente para desarrollar eficazmente el objeto contractual.

El objeto contractual de la experiencia aportada deberá ser igual o similar al objeto del presente proceso.

Los proponentes diferentes a Mipymes deben acreditar su experiencia específica mediante Certificaciones y/o Actas de terminación y/o Actas de liquidación expedidas por los contratantes, en las cuales acredite la celebración, ejecución y terminación de un (1) contrato de servicio de aseo con entidades públicas y/o privadas, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial destinado para la presente contratación. Dicho contrato debe estar inscritos en el RUP del oferente, el cual debe contar por lo menos con 2 de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Descripción
76111500	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas
90101700	Servicios de Cafetería.
76101500	Servicios de Desinfección

En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el

Proceso de Contratación, por lo que, las MIPYME que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con un ***MÍNIMO DE UNA (1) Y UN MÁXIMO DE DOS (2)*** *Certificaciones y/o Actas de terminación y/o Actas de liquidación expedidas por los contratantes, en las cuales acredite la celebración, ejecución y terminación de contratos de servicio de aseo con entidades públicas y/o privadas, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial destinado para la presente contratación. Dicho contrato debe estar inscritos en el RUP del oferente, el cual debe contar por lo menos con 2 de los códigos Clasificación UNSPSC, mencionados anteriormente.*

Como soporte de la información suministrada por el proponente, se deberán anexar copia del contrato y/o la certificación de experiencia, expedidas por las entidades respectivas, y como mínimo contendrán la siguiente información:

1. *Objeto del contrato, alcance o definición del aforo del correspondiente evento.*
2. *Plazo de ejecución.*
3. *Número del Contrato (en caso de que exista).*
4. *Nombre de la empresa o entidad contratante, teléfono y dirección.*
5. *Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).*
6. *Fecha de iniciación.*
7. *Fecha de terminación.*
8. *Valor final del contrato o del proyecto en el caso de contratos por administración delegada o valor ejecutado del contrato.*
9. *Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.*

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la Entidad lo requerirá para que dentro del término establecido en la ley proceda a subsanarla. De no subsanar la información requerida por el CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, la propuesta será rechazada.

NO se aceptarán contratos en ejecución, para efectos de acreditar experiencia sólo serán válidos los contratos terminados a la fecha de cierre del proceso.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas y/o empresas privadas que obren como contratantes.

En todo caso, los contratos que se presenten para acreditar la experiencia deberán constar en el Registro Único de Proponentes - RUP y encontrarse clasificados hasta el tercer nivel de los códigos del clasificador UNSPSC, tal como se señaló anteriormente.

Si el proponente relaciona o anexa más de un (1) contrato hablando de los NO Mipymes en el Formato – Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta el primer contrato relacionado.

Si el proponente relaciona o anexa más de dos (2) contrato hablando de los Mipymes en el Formato – Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los dos primeros contratos relacionados.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

Aquellos anexos o certificados de experiencia que califiquen el cumplimiento del contrato como "malo" o expresiones similares que demuestre el cumplimiento no satisfactorio del mismo no se aceptarán por el técnico evaluador.

En el caso de los Consorcios y/o Uniones Temporales la experiencia se verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes que la tengan. (Aplica para los Mipymes)

NOTAS COMUNES SOBRE EXPERIENCIA.

- *El CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los proponentes sobre su experiencia.*

- *No se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante.*

- *En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado bajo una estructura plural, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia.*

- *En el registro de proponente se debe resaltar con marcador los contratos sobre los cuales presenta la experiencia.*

- *Su sumatoria de valores de contratos en salarios mínimos legales mensuales debe ser igual o superior al presupuesto oficial*

TERCERO: Modificar el ítem 3.4.3 **"CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE"** del Pliego de Condiciones Definitivo, por el cual se modifica de la siguiente manera:

3.4.3 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE.

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores con el RUP, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, de 2015, por el cual se sustituye el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. De la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, evaluando estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registró de cada proponente:

- índice de Liquidez

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

- índice de Endeudamiento

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

- razón de Cobertura de Intereses

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Se evaluarán los siguientes indicadores:

CAPACIDAD FINANCIERA			
INDICADOR	**FORMULA**	**CONDICIÓN**	**MARGEN SOLICITADO**
Índice de Liquidez (IL)	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mínimo	2,4
Índice de Endeudamiento (IE)	Pasivo Total/Activo Total	Máximo	50%
Razón de Cobertura de Intereses (RCI)	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Mínimo	8.5
Capital de Trabajo	CT = AC - PC ≥ CTd	100%	Presupuesto Oficial Del Proceso

Para consorcios y uniones temporales se aplicará la proporcionalidad de participación de sus integrantes en la aplicación de las fórmulas, de la siguiente forma:

A cada uno de los componentes de la fórmula se le aplicará el porcentaje de participación del integrante del proponente plural en forma individual. Se realizará el mismo procedimiento para los demás integrantes. Luego se sumará cada componente con el de los demás integrantes, y posteriormente se aplicará la correspondiente formula.

No obstante, para el capital de trabajo por tratarse de un valor absoluto, no se aplicará proporcionalidad alguna, este será la suma del capital de trabajo de sus integrantes. Lo anterior de Conformidad con el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, versión M-DVRHPC-04.

Para el indicador de rentabilidad del patrimonio el Proponente cuyo patrimonio sea cero (0), no podrá calcular el indicador, caso en el cual el Proponente no cumple el indicador. Para el indicador de rentabilidad del patrimonio, el Proponente que presente una utilidad operacional negativa, no cumplirán con el indicador solicitado.

A. Para Sociedades constituidas en el año 2019, la evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 Decreto 1082 de 2015.
B. Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de proponentes cumpliendo con la totalidad de requisitos previsto para tal fin en el presente pliego de condiciones.
C. En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será **NO HABIL**, para el proceso.

CUARTO: Modificar el ítem 3.4.3.4**. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE."** del Pliego de Condiciones Definitivo, por el cual se modifica de la siguiente

manera:

De conformidad con lo señalado en artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el RUP - "Registro Único de Proponentes".

Así mismo, en concordancia con artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2013, que modifica el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 "De la verificación de las condiciones de los proponentes" numeral 6.1. "Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro".

"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio."

Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La información de capacidad organizacional acreditada para el proceso, corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro Único de Proponentes RUP.

Por lo anteriormente expuesto, el proponente deberá acreditar su capacidad organizacional, a través de la presentación del Registro Único de Proponentes - RUP expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a 30 días calendario, el cual debe estar vigente y actualizado con la información financiera al 31 de diciembre de 2023.

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores.

- Rentabilidad del patrimonio

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- Rentabilidad del Activo

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADOR	***FORMULA***	***CONDICIÓN***	***MARGEN SOLICITADO***
Rentabilidad del Patrimonio	*Utilidad Operacional/ Patrimonio*	*Mínimo*	*10%*
Rentabilidad del Activo	*Utilidad Operacional/Activo Total*	*Mínimo*	*8%*

De acuerdo con el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, para determinar la capacidad organizacional de los Consorcios y Uniones temporales se utilizará el método de "Ponderación de los Componentes de los Indicadores", donde cada uno de los integrantes del oferente aporte al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural.

NOTA: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto de capacidad organizacional, deberá cumplir con los índices requeridos, anteriormente, en caso contrario su propuesta será INHABILITADA.

QUINTO: Todos los demás términos y contenido en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso competitivo N° SAMC.001.2026, que no fueron objeto de aclaración, corrección o modificación, se conservan en su estricto orden y sentido literario.

La presente adenda se suscribe en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026.



DANIELLA PLAZA SALDARRIAGA
Presidente
Concejo Distrital de Santiago de Cali

Proyectó: Fredy Hernandez Mejia - Contratista
Revisó: María del Pilar Carvajal Hernández – Asesor